

EDUARDO LARRAÑAGA SALAZAR Y EL NACIMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO Y LITERATURA EN MÉXICO

EDUARDO LARRAÑAGA SALAZAR AND THE EMERGENCE OF LAW AND LITERATURE STUDIES IN MEXICO

Manuel de J. Jiménez Moreno*

Resumen

En este texto se describen brevemente los inicios del movimiento de derecho y literatura en México a partir del 1949, considerando las primeras aproximaciones y obras pioneras. Posteriormente se centra la reflexión en torno a la figura académica de Eduardo Larrañaga Salazar, quien publicó un ensayo sobre la materia en la revista *Crítica Jurídica*, que después sería reproducido en su libro *Derecho y literatura*. Este investigador publicó tres libros que pueden clasificarse dentro de estos estudios interdisciplinarios. El objetivo de este ensayo es visibilizar la historia y los primeros cultivadores de los estudios de derecho y literatura en el contexto intelectual mexicano.

Palabras clave: Eduardo Larrañaga Salazar; movimiento de derecho y literatura; crítica jurídica latinoamericana; estudios interdisciplinarios; historia de las ideas jurídicas.

Abstract

This text describes the beginnings of the Law and Literature Movement in Mexico from 1949, considering the first approaches and pioneering works. Subsequently, reproduce the reflection focuses on the academic figure of Eduardo Larrañaga Salazar, who published an essay on the subject in the academic journal *Crítica Jurídica*, later the text appears in his book *Derecho y literatura*. This scholar published three books that can be classified within these interdisciplinary studies. The objective of this essay is to make visible the history and the first cultivators of Law and Literature Studies in the Mexican intellectual context.

Key words: Eduardo Larranaga Salazar; Law and Literature Movement; Latin American legal criticism; interdisciplinary studies; history of legal ideas.

* Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM

Sumario

1. Antecedentes de los estudios de derecho y literatura en México. 2. El movimiento derecho y literatura a través de la teoría crítica del derecho en América Latina. 3. Larrañaga Salazar, un jurista que publicó un artículo atípico en *Crítica jurídica*. 4. La obra de Eduardo Larrañaga Salazar. 5. Conclusión: revalorar un nombre y una obra. 6. Bibliografía.

Pero más que todo esto, en el sintaxicidio
de unos cuantos renglones desgarrados de adioses:

Manuel Maples Arce

ANTECEDENTES DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO Y LITERATURA EN MÉXICO

Las relaciones culturales entre derecho y literatura (DyL en adelante) son de larga data en México.¹ Desde los puntos de vista retórico y hermenéutico, los significados, tópicos y fines comunes del discurso jurídico y el discurso literario han sido estudiados desde hace varios siglos dentro de las expresiones culturales mexicanas.² La producción literaria, en muchos casos, fue elaborada gracias a los intereses divergentes de abogados que también tomaron la pluma del escritor, el historiador y el periodista. La Colonia y el siglo XIX fueron épocas fecundas para entender las alianzas entre el quehacer literario y el quehacer legal en la construcción de una intelectualidad criolla y nacionalista. De modo particular, fue esencial la figura del letrado, personificada

1 Varias consideraciones y propuestas historiográficas aquí presentadas sobre el movimiento de derecho y literatura (DyL) en México forman parte de un libro inédito sobre esta temática, por lo que con toda justicia este artículo puede entenderse como un pequeño adelanto del libro. Para verse un acercamiento anterior, ver: Jiménez Moreno, Manuel de J. y Caballero Hernández, Rafael, “El movimiento Derecho y Literatura: aproximaciones históricas y desarrollo contextual”, México, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, UNAM, t. LXV, núm. 263, enero-junio 2015.

2 Un buen ejemplo de ello se puede observar en el ensayo “Imagen popular de lo jurídico” de José Castillo Farreras, donde se analizan y categorizan corridos, adivinanzas, refranes y otras expresiones folclóricas que son relevantes para entender la dimensión social del derecho: “(...) mientras el jurista explica técnicamente lo que es el derecho, en muchas ocasiones desligándolo totalmente de la vida social, como si fuese una estructura independiente, el pueblo, que lo vive y padece, lo interpreta y comunica a los demás tal y como lo experimenta”. Castillo Farreras, José, *Las costumbres y el derecho*, México, Sepsetentas, 1973, p. 137

por muchísimos liberales, conservadores y radicales.³ No obstante, si se atiende a una cronología moderna de los estudios de DYL como interdisciplina, es hasta el siglo XX cuando surge en Estados Unidos y Europa las primeras aproximaciones de lo que se conoce como *Law and Literature Movement* en respuesta a una cultura jurídica anclada en visiones positivistas y científicas.⁴

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial se dio un reajuste geopolítico que también significó un cambio en los intereses académicos y universitarios. El arribo de corrientes filosóficas y políticas modificaron el perfil ideológico de muchos intelectuales en el marco de la posguerra y después en el marco de la Guerra Fría. Entre otras cosas, el movimiento anglófono de *Law and Literature* fue replicado en nuestra lengua. En la Universidad de Granada, Juan Ossorio Morales publicó en 1949 *Derecho y Literatura*, obra precursora en el campo de estudio. Ese mismo año, en México, se dio el primer paso en este enfoque interdisciplinar. El número 43 de julio-septiembre de la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia* se dedicó a la memoria de Niceto Alcalá-Zamora y Torres, entonces recientemente fallecido. La revista abrió con un texto del connotado jurista republicano: “El derecho y sus colindancias en el teatro de don Juan Ruiz de Alarcón”.⁵

El autor refiere que el estudio tiene su origen en su discurso de ingreso a la Real Academia Española de la Lengua. En efecto: Alcalá-Zamora tomó posesión el 8 de mayo de 1932 con el discurso “Los problemas del Derecho como materia teatral”. La respuesta fue elaborada por una autoridad filológica: Ramón Menéndez Pidal. En la

3 Para el caso de la época novohispana revisar, entre otros, “Derecho y poesía” en Malagón Barceló, Javier, *Historia menor*, México, Sepsetentas, 1976, pp. 51-71; para el siglo XIX, entre otros, consultar Martínez Carrizales, Leonardo, *Tribunos letrados. Aproximaciones al orden de la cultura letrada en el México del siglo XIX*, México, UAM Azcapotzalco, 2017. Sobre las características decimonónicas de liberales, conservadores y radicales, consultar Gargarella, Roberto, *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Buenos Aires, Katz, 2014.

4 Ver las siguientes entradas en diccionarios: “derecho y literatura” en Bix, Brian H., *Diccionario de teoría jurídica*, trad. Enrique Rodríguez Trujano y Pedro A. Villareal Lizárraga, México, IJ UNAM, 2009; y “Derecho y Literatura” en el *Diccionario Panhispánico del español jurídico*, consultado en <<https://dpej.rae.es/lema/derecho-y-literatura>>.

5 Aparentemente este artículo se imprimió además de manera independiente como un “sobretiro” de la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, aunque en las oficinas de la Revista y la Hemeroteca de la Facultad de Derecho de la UNAM no hay evidencia de esto. No obstante, en la página de Cervantes Virtual, se encuentra un archivo digital del texto.

versión de la revista, se presenta el objetivo del autor en primera persona: “acometí el intento de estudiar el teatro de Alarcón, enfocado desde una posición y bajo un ángulo que no son habituales en la crítica, pero los únicos que a mí me estaban permitidos: quise escudriñar cómo aparecen dentro de este abogado y relator de Consejo Real los problemas del Derecho y los linderos más próximos de éste: la política, la moral, la observación psicológica”.⁶ Para ello, el intelectual cordobés estudia el corpus de la obra alarconiana, haciendo interpretaciones jurídicas de ciertos diálogos de los personajes que advierten un conocimiento vasto del derecho castellano del Siglo de Oro.

En mayo 1949 se publicó un libro que significó el punto de partida mexicano en la materia: *Don Quijote y el Derecho. Cultura jurídica de Don Miguel de Cervantes Saavedra*, del jurista Rodolfo Batiza, quien cultivó el derecho mercantil y civil. Entre sus aportaciones bibliográficas son conocidos sus estudios doctrinarios en torno a la figura del fideicomiso y las fuentes del Código Civil de 1928. El libro está dividido de la siguiente manera: la naturaleza jurídica de la relación caballero-escudero; el fuero de los hijosdalgo; los despojos del vencido y su régimen jurídico; los delitos de los galeotes (y el cometido por don Quijote); el hallazgo (o hurto) de los escudos de oro de Cardenio; la justicia salomónica de Sancho y la fundada en derecho; y el testamento de don Quijote o, mejor dicho, de Alfonso Quijano. Batiza reconoce el peligro de juntar a Cervantes con el derecho, pues intenta conservar el humor natural frente a la solemnidad legal.⁷ En sus palabras, el ensayo “constituyó en sí mismo una fuente fresca y abundante de vivo placer intelectual. Contagiados por el sutil y tolerante humorismo –tan patético en el fondo– que fluye casi sin interrupción a

6 Alcalá-Zamora y Torres, Niceto, “El derecho y sus colindancias en el teatro de don Juan Ruiz de Alarcón”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, México, núm. 43, t. xi, julio-septiembre de 1949, p. 15. Para el sobretiro, ver: *El derecho y sus colindancias en el teatro de don Juan Ruiz de Alarcón*, México, Imprenta Universitaria, sobretiro de la Revista Escuela Nacional de Jurisprudencia, 1949, p. 11. (versión digital).

7 Existe una amplísima tradición de estudios cervantistas que vinculan aspectos jurídicos tanto en América como en España. Uno notable es González Echevarría, Roberto, *Love and the Law in Cervantes*, Yale University Press, 2005. Hay traducción al español de Isabel Ferrer Marrades, Madrid, Gredos, 2008. Una aproximación reciente, no necesariamente la mejor, se ofrece en Atienza, Manuel, “El Derecho, el *Quijote* y la compasión” en *Una apología del derecho y otros ensayos*, Madrid, Trotta, 2020.

través del hermoso libro, se nos perdonará que, más de una vez, le hayamos seguido la corriente, incluso en apreciaciones de orden jurídico”.⁸

También en mayo de 1949 Jaime García Terrés publicó *Sobre la responsabilidad del escritor*. El libro es una versión ajustada de su tesis de licenciatura intitulada “Sobre la responsabilidad del escritor y el problema de sus límites jurídicos en el Estado”. En la primera parte del libro, se aborda el perfil y el carácter carismático del escritor, considerando el tópico de la censura interior, la responsabilidad formal y la responsabilidad material. En la segunda parte, el autor esboza una teoría de la censura externa, a partir de algunas problemáticas derivadas de la represión política. Entre otros temas, estudia el tópico de la literatura inmoral y el derecho. El texto ofrece al lector una dimensión ética de la literatura que, en ciertos momentos, se involucra con ideas moralizantes. Operando pragmáticamente como un texto académico para la obtención de un título, el objetivo del libro es puntual: revisar la idea que oscila sobre el escritor para “establecer la naturaleza de las fronteras que deben delimitar su actividad, aclarando si se trata de una obligación que sólo puede ser impuesta y vigilada por el propio escritor, o si, por el contrario, ha de proveer el Estado, en su calidad específico de guardián de la seguridad social”.⁹

El problema no proviene de la autocensura o, como el autor la define, “censura interior”, sino de las maneras en cómo los sujetos son traspasados por el poder político y el autoritarismo estatal. Al final, García Terrés afirma que “Quien asume la actividad intelectual tiene ante sí un fin apremiante que cumplir; mayormente el hombre de letras, fabuloso ser de dos rostros que sabe hablar, de modo simultáneo, la lengua del pensador y la del artista. Pero esta obligación, de índole ética, se desnaturaliza al convertirse en jurídica; deviene falsa y superficial, apenas da al Estado en vigilarla”.¹⁰ El compromiso es de carácter ético y no propio de la penología legal. El autor sostiene que el estado debe garantizar la libertad de pensamiento, pues asume un importante papel respecto a la producción de literatura nacional. En un momento, Jaime García

8 Batiza, Rodolfo, *Don Quijote y el Derecho. Cultura jurídica de Don Miguel de Cervantes Saavedra*, México, Manuel Porrúa, 1949, p. 36.

9 García Terrés, Jaime, *Sobre la responsabilidad del escritor*; México, edición de autor, 1949, p. 49.

10 García Terrés, Jaime, *op. cit.*, p. 118.

Terrés se adelanta a la noción contemporánea de derechos culturales, ya que el aparato estatal tiene la obligación de no obstaculizar la legítima actividad de los escritores y, al mismo tiempo, tiene la obligación de garantizar apoyo material al gremio literario.

En las décadas siguientes varios juristas publicaron obras que abrieron paulatinamente una brecha para los estudios de *DyL*. Uno de ellos fue Agustín Basave Fernández del Valle, quien se aproximó al asunto con varios textos que pueden leerse bajo esta perspectiva. El primero de ellos fue *Filosofía del Quijote: un estudio de antropología axiológica*, en 1959. Aunque el libro tiene como eje la indagación valorativa, el autor liga en su análisis el iusnaturalismo tomista para revisar la axiología quijotesca. Posteriormente apareció en 1977 *La cosmovisión de Franz Kafka*, donde intenta comprender la psique del narrador checo considerando los retratos sociales, familiares y la famosa relación con el padre.¹¹ Por su parte, Pablo González Casanova, publicó en 1958 *La literatura perseguida en la crisis de la Colonia*. El libro estudia la censura y represión contra los literatos y las expresiones literarias populares, a través de una descripción histórico-sociológica contextualizada durante el final de la época colonial y el nacimiento del espíritu liberal de la Independencia. El estudio ofrece una introducción a los exámenes inquisitoriales de la poesía mística, los inconvenientes de la retórica homilética y los obstáculos para la representación teatral.¹²

En 1979 se publicó *Don Quijote en el Derecho Mexicano del Trabajo*, del laboralista Eusebio Ramos. Entre otros asuntos, se analizan cuestiones como la validez del contrato del trabajo entre don Quijote y Sancho, las constituciones del gobernador Sancho y el “salario quijotil”. No obstante, el libro tiene un severo problema. Para el análisis de los pasajes de la obra de Cervantes, el abogado no considera en absoluto el derecho castellano de los reinados de los Austrias, cometiendo así un anacronismo que desvirtúa todo el contenido. Las repercusiones en materia laboral son tratadas a la luz de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

11 Otro autor clásico dentro de los estudios de derecho y literatura es Franz Kafka, particularmente con sus novelas *El Proceso* y *El Castillo*. Incluso ha sido materia de tesis de licenciatura y grado. Una reciente es Mejía Hernández, Diana Osma, “El derecho como un discurso de poder y el problema de su inaccesibilidad para el individuo en ‘Ante la ley’ de Kafka”, tesis de licenciatura, México, Facultad de Derecho de la UNAM, 2021.

12 Para revisar los procesos judiciales e inquisitoriales de varios archivos, ver Ramos Smith, Maya (dir.), *Censura y teatro novohispano (1539-1822). Ensayos y antología de documentos*, México, CONACULTA, 1998.

Posteriormente apareció en 1983 un libro que a la postre gozó de reediciones y cierta fama: *La conducta del jabalí. Dos ensayos sobre el poder: Kafka y Shakespeare*, de Ulises Schmill.¹³ El libro está compuesto por dos ensayos. El primero analiza “La colonia penitenciaria” de Kafka y el segundo es un excelente texto sobre *Macbeth*.¹⁴ En este ensayo sobre la obra de Shakespeare el supuesto de análisis es la ejemplificación literaria de la psicología conductista. Después, el autor emplea ese análisis para elaborar finas reflexiones empleando la sociología de Max Weber. De acuerdo con Schmill, la primera parte del ensayo busca una “crítica puramente literaria”, analizando las conductas de los personajes y la integridad de las expresiones que dinamizan el drama. En suma, el fin esencial es comprender la complejidad de los personajes shakespearianos, quienes se encuentran en tensión por un poder ejercido omnímodamente. El autor se detiene en los diálogos y argumentos, aunque la noción clave de su análisis es el concepto clínico de “conducta del jabalí”, trabajado por sociólogos y psicólogos sociales.

La conducta del jabalí de Ulises Schmill y *Derecho y literatura* de Eduardo Larrañaga Salazar —que será tratado más adelante— pueden considerarse como los libros pioneros con perspectiva de DYL, publicados en México y por mexicanos. Como se enunció en las líneas anteriores, hay una tradición de obras pioneras. Sin embargo, estos dos libros marcan un parteaguas por su rigor metodológico y núcleo interdisciplinar. En este sentido, no hay una distancia abismal con *The Legal Imagination* de James Boyd White, publicado en la década anterior. Incluso el formidable libro *Doing What Comes Naturally* de Stanley Fish fue publicado en 1989. La diferencia sustancial está en la recepción. Mientras los libros de los estadounidenses fueron leídos con cuidado en las universidades y precipitaron un movimiento en las escuelas de derecho; los libros

13 El 21 de abril de 1967 el jurista mexicano acudió al domicilio de Hans Kelsen en Berkeley para hablar de filosofía del derecho. El autor de *La teoría pura del derecho* le obsequió su poema “Carpe Diem”. El poema es una recreación del *locus* horaciano que deja ver las lecturas clásicas de Kelsen. Ulises Schmill cuenta la anécdota en la revista *Doxa*, número 19. Consultado en: <<https://doxa.ua.es/article/view/1996-n19-un-poema-de-hans-kelsen>>. Para mayor información, ver “Traducir el poema de Kelsen” en *Literatura y justicia*, consultado en: <<https://literaturayjusticia.blogspot.com/2021/02/traducir-el-poema-de-kelsen.html>>.

14 La obra de Shakespeare también es clásica en los estudios de derecho y literatura, aunque la pieza más socorrida es *El Mercader de Venecia*. Dentro de la producción mexicana, hay un ejercicio esquemático en Margadant, Nahim, *El Mercader de Venecia. Estudios sobre las instituciones jurídicas a la luz del derecho actual en la obra de William Shakespeare*, México, IJ-UNAM/ M.A. Porrúa, 2010.

de los mexicanos no corrieron la misma suerte y, en la mayoría de los casos, pasaron como divertimentos u ocurrencias al margen del trabajo “serio” de investigación jurídica.

EL MOVIMIENTO DERECHO Y LITERATURA A TRAVÉS DE LA TEORÍA CRÍTICA DEL DERECHO EN AMÉRICA LATINA

El *Law and Literature Movement* no pasó intacto en nuestros países como algo que simplemente tenía que ser recibido y aplicado sin ser cuestionado. La realidad y los contextos adversos sobre cómo se vive el derecho en América Latina y se escribe literatura imposibilitaron la recepción mecánica de la metodología avalada en Estados Unidos y Europa. En la academia estadounidense, varios cultivadores fueron distinguidos como *full professors* y las problemáticas se esgrimieron desde la abstracción teórica. Por ejemplo, al día de hoy se continúa debatiendo el estatus epistemológico de los estudios o, en su caso, el potencial pedagógico del uso de la literatura en las aulas de derecho.¹⁵ Esta posición de privilegio contrastó con el entorno latinoamericano. ¿Cómo hacer dYL cuando los poemas y novelas llevan implícita un posicionamiento político? ¿Cómo hacer dYL en precariedad laboral cuando el profesor debe cumplir con otro empleo para sobrevivir? ¿Cómo hacer dYL bajo una dictadura militar que revisa los textos antes de ser publicados?

Considerando las anteriores interrogantes, no es casual que muchos de los juristas que han incursionado en el dYL en América Latina tengan una visión crítica del fenómeno jurídico. En Argentina,¹⁶ donde se afianzó una tradición potente de pensamiento iusfilosófico, apareció en 1986 el libro *Filosofía, literatura y derecho*, de Miguel Ángel Ciuro Caldani. Sin embargo, es hasta 1998 cuando se publicó un artículo –que a la postre será un clásico en la materia– en la revista *Doxa*: “Derecho y literatura. Algo de lo que sí se puede hablar, pero en voz baja”, del jurista y filósofo Enrique E.

15 Cfr. Anker, Elizabeth S. and Meyler, Bernadette (eds.), *New directions in Law and Literature*, New York, Oxford University Press, 2017 y Goodrich, Peter, *Advanced Introduction to Law and Literature*, UK, Edward Elgar Publishing Limited, 2021.

16 Para ver el estado de la cuestión en dicho país ver Roggero, Jorge “Hay ‘Derecho y Literatura’ en la Argentina” en *Derecho y Literatura: textos y contextos*, Buenos Aires, Eudeba, 2015, pp. 245-264.

Marí. En muchos sentidos, ese «hablar en voz baja» se refiere a su vez al modo de enunciar cosas fuera de la norma en una sociedad pos-dictatorial.

Marí fue profesor de la Facultad de Derecho y de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires e introdujo el pensamiento francés posestructuralista y marxista a los estudios del derecho con autores como Michel Foucault y Louis Althusser. Ganó notoriedad por su trabajo de *La teoría de las ficciones*. En el artículo antes citado, Marí ofreció a sus lectores una revisión analítica que transita por la hermenéutica de Gadamer y los cultivadores anglófonos Dworkin, Fish y Posner,¹⁷ aprovechando un sólido bagaje en teorías interpretativas. Sobre el futuro de los estudios de DyL auguró que “A la academia del derecho, le va a costar mucho salir del estado de ciego, «sordo y mudo». (...) A los hombres de letras y los críticos literarios, pese a su desconfianza sobre los «hombres de negro y cuellos de oca», no les costará tanto”.¹⁸

Enrique E. Marí es reconocido como un filósofo del derecho dentro de la teoría crítica del derecho y algunos exponentes en Argentina se vinculan con esa tradición como Alicia E. C. Ruiz, Carlos María Cárcova –fallecido el pasado 31 de agosto– y Jorge Roggero.¹⁹ En ese sentido, un libro colectivo que tuvo buenos resultados fue *La letra y la ley. Estudios sobre derecho y literatura* de Alicia E. C. Ruiz, Jorge Eduardo Douglas Price y Carlos María Cárcova, obra derivada de un seminario de posgrado sobre derecho, literatura y psicoanálisis. En una entrevista al autor de *La opacidad del derecho*, se le pregunta sobre el potencial pedagógico del enfoque de dyL para despertar inquietudes jurídicas. El profesor contestó que esta “(...) caja de herramientas semiótica permite entender cómo se construye sentido en relación con el poder, la ideología, el arte, el gusto. Y permite reconstruir conceptos que en el

17 Para conocer las aportaciones de estos autores, entre otros, revisar Dworkin, Ronald, *A Matter of Principle*, USA, Harvard University Press, 1985; Fish, Stanley, *Doing What Comes Naturally Change, Rhetoric, and the Practice of Theory in Literary and Legal Studies*, USA, Duke University Press, 1989; y Posner, Richard, *Law and Literature*, 3 ed., USA, Harvard University Press, 2009

18 Marí, Enrique E., “Derecho y literatura. Algo de lo que sí se puede hablar, pero en voz baja”, *Doxa. Cuadernos de filosofía del derecho*, núm. 21, vol. II, 1998, p. 287.

19 De acuerdo con Wolkmer, en Argentina, “Los diversos abordajes epistemológicos son atravesado por una crítica de perspectiva ecléctica –dialéctica/discursiva/ideológica multiculturalista (Ricardo Entelman, Carlos M. Cárcova, Alicia E.C. Ruiz)–, sistemático-sociológica (Enrique Zuleta Puceiro) y psicoanalítica (Enrique Eduardo Marí, Enrique Kozicki y otros)”. Wolkmer, Antonio Carlos, *Teoría crítica del derecho desde América Latina*, trad. Alejandro Rosillo Martínez, México, Akal, 2017, p. 112

campo del derecho están vetustos y maltratados, como por ejemplo el concepto de verdad y ficción”.²⁰

En Chile, los estudios de DYL no se desarrollaron desde la academia jurídica, sino hasta apenas algunos años. Fue desde la teoría y crítica literarias que se visibilizó el campo de estudio. La figura más significativa fue Hernán Vidal, profesor de la Universidad de Minnesota de 1972 a 2003, quien trabajó desde el exilio. En 1987 inició un proyecto que unió el discurso literario, el lenguaje de los derechos humanos y los flujos de poder autoritario, justo cuando estaba por iniciarse el famoso plebiscito de 1988 y con ello la justicia transicional.²¹ Por esta época apareció en Minneapolis *Cultura nacional chilena, crítica literaria y derechos humanos*, en 1989, y posteriormente *Crítica literaria como defensa de los derechos humanos. Cuestión teórica* de 1994. En 1997, ya en territorio chileno, apareció *Política cultural de la memoria histórica. Derechos humanos y discursos culturales en Chile*. En el año 2000 se publicó *Chile: poética de la tortura política*. Una idea sugerente en sus textos es la “literatura psicoterapéutica latinoamericana” que busca describir lo inenarrable ante la brutalidad de la opresión y la tortura.²²

En Sudamérica, la academia brasileña es la más avanzada en la organización e institucionalización de estos estudios, conocidos en su lengua como *Direito e Literatura*. Existen muchísimos cultivadores y libros que sería imposible dar cuenta de todo lo que se ha producido, aunque hay que decir que mucho de ello se ha dado a partir de una postura crítica del derecho. Entre este amplio espectro, sobresalen dos cultivadores: Lenio Luiz Streck y André Karam Trindade. El primero es un investigador que ha cultivado también la hermenéutica jurídica con aportaciones notables. En 2011, irrumpió con *Hermenêutica Jurídica e(m) Crise*. Además, fue conductor del programa televisivo semanal *Direito & Literatura*, único en el continente, que empezó a transmitirse desde

20 “Derecho y Literatura como Teoría Crítica del Derecho. Entrevista de Jorge Roggero a Carlos María Cárcova” en *Derecho y Literatura: textos y contextos*, Buenos Aires, Eudeba, 2015, p. 266.

21 Un libro que explora las consecuencias en el campo cultural de la llamada “vuelta a la democracia” chilena es Garretón, Manuel Antonio *et al.*, *Cultura, autoritarismo y redemocratización en Chile*, Santiago de Chile, FCE, 1993.

22 “La literatura psicoterapéutica latinoamericana llama «encapsulamiento» o «enquistamiento» a los sucesos acarreados por esa incapacidad de verbalizar la experiencia de la tortura”. Hernán, Vidal, *Chile: poética la tortura política*, Santiago, Mosquito Editores, 2000, p. 181.

marzo de 2008 a través de tv Unisinos. Por su parte, Karam Trindade cuenta con una trayectoria formidable como promotor y estudioso en el campo. Gracias al artículo que publicó en 2009 conjuntamente con Roberta Magalhães Gubert, titulado “Derecho y Literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el derecho” en el número 4 de la *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, fue que los hispanohablantes tuvimos noticia con rigor filosófico y hermenéutico sobre el movimiento.

No obstante, lo más sorprendente de la comunidad brasileña es la organización institucional que han tenido los académicos de la formación de la Rede Brasileira Direito e Literatura (RDL).²³ La Red produjo el programa televisivo *Direito & Literatura*, cuenta con varios grupos de investigación —repartidos en distintas universidades brasileñas— y produce un boletín con novedades editoriales. Sobresale la edición de *Anamorphosis. Revista Internacional de Direito e Literatura*, que es la única revista especializada vigente en América Latina y que tuvo su primera entrega en 2015. La revista brinda la oportunidad al escritor de publicar su artículo en su lengua original y en portugués.

LARRAÑAGA SALAZAR, UN JURISTA QUE PUBLICÓ UN ARTÍCULO ATÍPICO EN CRÍTICA JURÍDICA

Es conocida la relevancia que tuvo la primera época de la revista *Crítica jurídica*, publicada por la Universidad Autónoma de Puebla desde 1984, para forjar una perspectiva marxista del derecho que posteriormente evolucionaría a lo que al día de hoy se conoce como la teoría crítica jurídica en clave latinoamericanista. La revista fue dirigida por Oscar Correas durante muchos años y representa un hito continental en el surgimiento de una praxis que problematiza la realidad jurídico-política en nuestros países.

En el número 4 de dicha revista, correspondiente a mayo de 1986, un jurista poco conocido publicó “Sentido común, derecho y literatura” que, como ya se dijo, marca

23 Para consultar el sitio de Rede Brasileira Direito e Literatura (RDL, ver: <<https://www.rdl.org.br>>.

los inicios del movimiento de DYL en México.²⁴ En la presentación, Correas comenta cómo el Primer Congreso Latinoamericano de Crítica Jurídica, celebrado en Puebla, tuvo que adaptarse a un foro nacional debido al terremoto de 1985. Varios de los trabajos que se presentaron en ese evento, se publicaron en ese número, acompañados de colaboraciones de juristas internacionales. Sin embargo, “el grueso de los trabajos presentados en Puebla, fueron producidos por jóvenes juristas que, o bien enseñan en el plantel Azcapotzalco del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana, o bien se trataba de juristas que habían iniciado su carrera en esa unidad”.²⁵ Por supuesto que uno de esos «jóvenes juristas» era Eduardo Larrañaga Salazar.

¿Quién fue este profesor de la UAM que publicó un artículo de DYL cuando en México y América Latina no existían grandes precedentes? No se sabe mucho de Eduardo Larrañaga Salazar para construir aquí una sucinta biografía. Conocemos de su vida y trayectoria profesional de modo fragmentario. Su tesis de licenciatura de la UNAM no tiene nada de especial, pues se trata de un estudio dogmático sobre la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.²⁶ Como docente, fue Profesor de la UAM en la Unidad Azcapotzalco, mostrando intereses cercanos al marxismo, a la sociología jurídica y la filosofía del derecho, aunque también ejerció en materia laboral y administrativa. Su formación literaria la obtuvo con una maestría en Letras Modernas por la Universidad Iberoamericana.

Un texto que nos da noticia de manera testimonial sobre la vida de Larrañaga Salazar es el prólogo de su libro *Derecho, crítica y literatura*, escrito por el historiador del

24 Además del artículo en comento, la revista cuenta con textos de juristas que ya para ese momento eran centrales en la teoría crítica del derecho en Europa y América Latina. Entre ellos, en la sección de Teoría, se pueden leer los siguientes: “El lobo que viene (o sobre la fascistización silenciosa)” de Juan Ramón Capella, “Una revisión de la doctrina del Estado en Marx” de Riccardo Guastini, “Kelsen y Marx: de la ciencia a la filosofía” de Oscar Correas, “Discurso normativo y organización del poder a través de la distribución de la palabra” de Ricardo Entelman, “La ilusión de lo jurídico” de Alicia E. Ruiz. En la sección de Testimonios, aparece “El derecho como arma de liberación” de Jesús Antonio de la Torre Rangel.

25 Correas, Oscar, “Presentación” en *Crítica jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla, año 3, núm. 4, 1986, p. 3.

26 Cfr. Larrañaga, Salazar, Eduardo, “Estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales”, tesis para obtener de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho de la UNAM, 1974, 129 pp.

derecho Guillermo Floris Margadant. No es casual que inicie de la siguiente manera: “Conocí a Eduardo Larrañaga Salazar, ya hace varios años, en un congreso organizado por la Universidad Autónoma Metropolitana, y de plática a plática surgió una buena amistad”.²⁷ Sobre su trayectoria académica, apunta: “En el caso de Eduardo, esta especialidad, la sociología jurídica a la luz de la fenomenología, se encuentra apuntalada por estudios serios: obtuvo la licenciatura en Derecho en mi propia Universidad, la UNAM, y ya tiene allanado el camino hacia su tesis doctoral en la Universidad Complutense de Madrid, elaborando una tesis sobre Derecho y Cultura”.²⁸

Margadant relata algunas consideraciones de la vida privada del prologado para moldear su personalidad como intelectual. Vale la pena traer a colación el siguiente pasaje debido a que narra una labor de asistencia social que repercute en el plano de las ideas:

Y con esto entro en el cuarto campo de la existencia intelectual de Eduardo (al lado de la sociología, el derecho y la filosofía): da gusto ver como la joven pareja formada por Eduardo Larrañaga y Gabriela Vargas García siempre se encuentra ocupada en experimentos inteligentes de asistencia a marginados que, luego, en la mente inquieta y observadora de Eduardo, ofrecen materia prima para consideraciones jurídicas, filosóficas y sociológicas generales.²⁹

Inmediatamente después Margadant completa el cuadro de la postura política e ideológica del autor en el contexto del fin de la URSS, no ausente de sarcasmo hacia el marxismo soviético y sus seguidores:

La labor social, práctica, de Eduardo, está íntimamente conectada con su tendencia original, relativamente “izquierdista”, y admiro con qué franqueza y honradez intelectual este joven ha reaccionado ante el gran evento de nuestra época: la *perestroika* —que para él, como para muchos otros, ha tenido efectos dolorosos, evidentemente. Utopías muertas a menudo corresponden

27 Larrañaga Salazar, Eduardo, *Derecho, crítica y literatura (ensayos)*, México, UAM-Azcapotzalco, 1993, p. 11.

28 Larrañaga Salazar, Eduardo, *Derecho, crítica y literatura (ensayos)...* *op. cit.*, p. 12.

29 *Ibidem*, p. 12-13.

a cadaveritos apestosos en diversas cuevas del alma de nuestros politólogos, y pueden llevar hacia teorías torcidas y miopías autoimpuestas; pero veo que Eduardo ha aprovechado la experiencia de la *perestroika* en una forma positiva para su evolución personal.³⁰

LA OBRA DE EDUARDO LARRAÑAGA SALAZAR

Como ya se dijo al final del primer apartado, Eduardo Larrañaga Salazar publicó *Derecho y literatura* en el invierno de 1987, obra fundacional de este tipo de estudios interdisciplinarios en México. El libro apareció con el sello editorial de la UAM-Azcapotzalco en la Serie Derecho de la Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanidades. En la portada de forros morados se reproduce la pintura “La Revolución” de Manuel Rodríguez Lozano, correspondiente a su época blanca de 1944-1945, albergada actualmente en el Museo Nacional de Arte. Nótese el gesto disruptivo del autor con esta portada. Más allá de hacer referencia a la atmósfera lúgubre de la Revolución mexicana, se trata de revolucionar los estudios jurídicos con mecanismos interdisciplinarios y teoría crítica, cuestión que lamentablemente no prosperó en aquellos años.

Al momento de publicar el libro, Larrañaga Salazar se desempeñaba como coordinador de la Licenciatura de Derecho de la UAM Azcapotzalco. La estructura responde a la compilación de seis ensayos que, aunque no tienen necesariamente un hilo conductor, sí se corresponden en metodología y a veces con ciertos temas y tópicos. El estilo ensayístico elude la prosa académica y se nota la pluma literaria del autor. Los textos son: I. Sentido común, literatura y derecho, II. Derecho y drama en la obra de Alfonso Sastre, III. Estado y derecho terapéutico (un ensayo a partir de Sade), IV. Doble vida, doble moralidad. Los homosexuales y el derecho, V. Una lectura jurídica de Cioran y VI. El Estado contra la imaginación (los derechos de autor). En la contraportada se lee lo siguiente:

30

Idem.

¿Relación de opuestos? contradictoria, difícilmente explicable, en ocasiones subterránea, y por lo general poco vista y mucho menos estudiada, el derecho y la literatura se tocan y también se repelen, semejan paralelas que jamás serán unidas. Pero aquí están, son puntos candescentes de la realidad, son actividades, disciplinas con las que tratamos y que, desde sus distintas perspectivas, nos muestran y enseñan a mirar el mundo, este libro busca los hilos que unen o desunen al derecho y a la literatura (...)

La visión del libro no es necesariamente de reconciliación disciplinar o de construcción de puentes en los estudios de DYL, de hecho, se habla de una relación «subterránea», muy parecida a la visión del artículo de Enrique E. Marí.³¹ El libro inicia con la presentación “*Dura lex, sed lex*” del escritor poblano José Francisco Conde Ortega, quien reprocha a ambos saberes el alejarse de los quehaceres comunes de la gente. “En este sentido Literatura y Derecho debieran complementarse para, en una sana autocrítica, actualizarse y adecuarse a los tiempos que corren acercándose al grueso de la sociedad civil”.³²

En “Sentido común, derecho y literatura”,³³ después de hacer una diatriba a las propiedades de la racionalidad legal, el autor muestra un posicionamiento crítico respecto a la producción y asimilación de los materiales jurídicos. A través de un corpus de autores que van de Reyes a Foucault, sin perder los hilos del poder dentro de su análisis, admite como la presencia activa de las humanidades y las artes, pueden coadyuvar en la articulación de un derecho más horizontal:

Rescatemos, pues, al hombre concreto. Elevemos de categoría lo *documental humano* en las ciencias sociales, pues la emoción del hombre sobre el mundo está

31 El artículo ya fue citado con anterioridad, “Derecho y literatura. Algo que de lo que sí se puede hablar pero en voz baja”, Puede leerse en línea en el siguiente enlace: <<https://doxa.ua.es/article/view/1998-v2-n21-derecho-y-literatura-algo-de-lo-que-si-se-puede-hablar-pero-en-voz-baja>>.

32 Larrañaga Salazar, Eduardo, *Derecho y literatura*, México, UAM-Azcapotzalco, 1987, p. 12.

33 Existen pocas diferencias con la versión del ensayo publicada en *Crítica jurídica*. Entre ellas, algunos ajustes ortográficos y corte de párrafos. Quizás el más significativo sea que en la versión original aparece abajo del nombre la leyenda “Mayo francés de 1968” antes de los epígrafes que se conservan en el libro: “Seamos realistas, pidamos lo imposible/Mayo francés de 1968” y “Creamos lo que no tenemos, lo que ansiosamente necesitamos./ Ernesto Sábato, *Abaddón el exterminador*”. Lo anterior podría sugerir que Larrañaga Salazar escribió el ensayo durante la movilización del mayo francés.

siempre presente, e incluso lo subvierte. El raciocinio exagerado puede ahogar el objeto de su preocupación; puede seguir encerrado en su mundo privativo, un mundo de élites intelectuales incomprensibles para el hombre común. El progreso de la ciencia jurídica no se reduce a la aplicación de modelos deónticos, políticas legislativas u otros procesos puramente intelectuales a la manera de las ciencias exactas. Ahí reside su fracaso, su estancamiento de muchísimos años. Nuestro análisis jurídico no es “mejor” que el de hace 50 años.³⁴

La comprensión del derecho *en* la literatura³⁵ que tiene Larrañaga no es temática o de mimesis del lenguaje ante la realidad, pues para él la literatura debe ofrecer un «entramado de pensamiento» novedoso para los juristas. Larrañaga Salazar abre más la pinza sobre lo jurídico-literario con el análisis del teatro del español Alfonso Sastre, diciendo lo siguiente:

no se trata de que tal o cual obra literaria presente alguno que otro pasaje curioso relacionado con el universo legal. Los hay en cantidad y de muy variada temática. Se trata de rastrear, inspeccionar, espiar los trabajos artísticos para encontrar en su fondo todo un entramado de pensamiento valioso para el mundo jurídico. Y es que la literatura proporciona abundantes expresiones del derecho ideal, así como testimonio del estado jurídico de determinada época, especialmente de la conciencia jurídica colectiva.³⁶

Después, en el siguiente ensayo expone la noción sugerente de “derecho terapéutico”³⁷ a partir de la obra de Sade. El autor aborda asuntos que estaban al margen de las

34 Larrañaga Salazar, Eduardo, *Derecho y literatura... op. cit.*, pp. 25-26.

35 La metodología tradicional de derecho y literatura reconoce tres intersecciones: derecho *de* la literatura, que se refiere al marco jurídico que regula la obra literaria más casos de censura y plagio, etc.; derecho *en* la literatura, que indaga sobre el imaginario jurídico del derecho, sus operadores y el sistema judicial en novelas, poemas, obras de teatro, etc.; y derecho *como* literatura, que abre las posibilidades analógicas de las herramientas hermenéuticas y retóricas entre ambas disciplinas.

36 *Ibidem*, p. 33.

37 Sobre este concepto, el autor menciona que “mediante el derecho, el Estado inaugura un dominio basado en la certeza de que la condición normal del ser humano es la enfermedad. Desde el punto de vista de la economía del poder, era necesario justificar su presencia en la consideración de los hombres como enfermos permanentes. Una presencia que conjuga dos papeles, de benefactor y de especialista, debido a que la bondad añade la cientificidad del discurso médico o criminológico, por ejemplo. De acuerdo con esta lógica, el Estado empieza a regir la personalidad

convenciones legales de la época, cuando todavía el discurso de los derechos humanos no era el eje de la reflexión constitucional y se solían conceptualizar en la dogmática como garantías individuales. Estudia, entre otras cosas, sobre la doble vida de los homosexuales y el derecho considerando a varios autores, particularmente a Oscar Wilde. Ofrece también una lectura jurídica de Cioran y termina con el problema de la regulación efectiva de los derechos de autor, criticando la visión patrimonialista de la propiedad intelectual. Para el autor, la evolución de los derechos es una corriente antihistórica.

En 1993, Larrañaga Salazar publicó bajo el sello de la UAM-Azcapotzalco su segundo libro sobre la materia: *Derecho, crítica y literatura*, agregando el elemento de la crítica jurídica desde el título. Esto podría parecer una nimiedad, pero sugiere un cambio metodológico en los estudios de DYL, por el hecho de que coloca el elemento político en la ecuación aséptica dada solo entre el factor literario y el factor jurídico. En esta nueva entrega de ensayos, prologados por Guillermo Floris Margadant, se divide el trabajo en dos rubros generales “Crítica jurídica” –que contiene cuatro ensayos– y “Derecho y literatura” –que contiene siete ensayos–. En la primera, trata contenidos que estaban en boga como el sindicalismo universitario; el crimen, la culpa y la certidumbre judicial; y los límites de la Constitución.³⁸

En la segunda parte, atiende temas sobre Hesíodo, Sófocles, *Hamlet*, *El rey Lear*, posmodernidad jurídica y Bachelard. Finaliza con un texto a partir de la poesía de Pessoa. De esta manera, se observa cómo el autor pasa revista a autores clásicos del movimiento DYL –Sófocles y Shakespeare– y estudia otros que no han tenido una debida aproximación como el poeta Pessoa y el teórico Bachelard. Sobre el dramaturgo inglés comenta: “El derecho está presente a lo largo de toda la obra. Específicamente el problema de la justicia. Y de la misma forma que en *Hamlet*, la equidad gira alrededor

de acuerdo a sus anomalías, legitimando su misión en el carácter reformador de su papel. De esta forma, todo trastorno social irá reduciéndose, en última instancia, a los límites de lo clasificado como ‘anormal’ ”. *Ibidem*, p. 49.

38 Un año después, el abogado Emilio Krieger, quien se había desempeñado como defensor de estudiantes y profesores en el 68, publicó un libro incómodo para el poder ejecutivo en 1994: *En defensa de la Constitución. Violaciones presidenciales a la Carta Magna*.

de un rey autócrata y débil, precisamente porque su poderío reside exclusivamente en la fuerza”.³⁹

Hay un tercer libro de Larrañaga Salazar que fue publicado por la UAM-Azcapotzalco en el 2000. El libro tiene un título elocuente: *Los personajes del derecho*. Aunque la edición es deficiente, es el libro más arriesgado del autor por la factura de los ensayos. La presentación es del escritor Severino Salazar, quien apunta un recorrido por la galería de personajes que surgen para ilustrar cada uno de los puntos a considerar bajo una condición material. En efecto, Larrañaga ofrece al lector un muestrario activo o, mejor dicho, una tipología de personajes que habitan el mundo del derecho. A saber: los delincuentes, es decir, los asesinos, ladrones y parásitos; los perversos; los olvidados; los ricos, o sea, los vecinos, famosos y herederos; finalmente se encuentran los justicieros. En ese último apartado, a partir de una novela de Enrique Serna, desmitifica y exhibe por igual a los gremios jurídicos, policiacos y literarios, puesto que hay una

realidad jurídica vista por lo que tiene de inacostumbrado, sorpresivo o alterado. Un ejemplo: el departamento de balística de la PGR había un policía con vocación literaria. Escribía poesías en medio de unos empleados que a duras penas leían el *Kalimán*. Este policía, que de un tiempo para acá le dio por escribir poesías, que se dejó llevar por la inspiración y sintió como si hubiera vuelto a nacer, como si le hubieran brotado alas, tenía su propio y especial sentido de la justicia: mis poesías las “he mandado a un titipuchal de concursos y nunca me gano nada, pero no confío en los jurados, porque sólo premian a sus amigos. La gente del medio literario es muy corrupta”.⁴⁰

Finalmente, Larrañaga Salazar estudia la cultura letrada del abogado y da algunas guías éticas en “Honrando la Toga (Ensayo sobre el abogado)”. Ante la severidad de *El alma de la toga* de Ángel Ossorio, confiesa el autor: “Nosotros preferimos la ironía del licenciado Vidriera. Ante el caso de un marido entristecido porque su mujer huyó

39 Larrañaga Salazar, Eduardo, *Derecho, crítica y literatura (ensayos)... op. cit.*, p. 93.

40 Larrañaga Salazar, Eduardo, *Los personajes del derecho*, México, UAM-Azcapotzalco, 2000, p. 228.

con su amante, el personaje de Cervantes sentenció: ‘Dile que dé gracias a Dios por haber permitido le llevasen de casa a su enemigo’”.⁴¹

CONCLUSIÓN: REVALORAR UN NOMBRE Y UNA OBRA

En estas breves líneas se fijaron algunos autores y obras para comprender el surgimiento del movimiento de DYL en México, considerando sus antecedentes próximos en el siglo xx. Aunque se marca el año de 1949 como el punto de partida donde aparecen estudios que hay que tener en cuenta para historizar el movimiento, –el artículo de Alcalá Zamora más los libros de Batiza y García Terrés– en realidad fue hasta la publicación de la obra de Eduardo Larrañaga Salazar que puede pensarse en el primer especialista mexicano. En su trayectoria académica, no se conformó con publicar un artículo o libro para explorar un tema entretenido que le permita alejarse de los asuntos graves de la dogmática y técnica jurídicas. Todo lo contrario, publicó una triada que constituye un primer corpus individual de estudios: 1) *Derecho y literatura*, 2) *Derecho, crítica y literatura (ensayos)* y 3) *Los personajes del derecho*.

Teniendo presente esto, se puede (re)escribir parte de la historia de las ideas jurídicas en México o, mejor aún, rescatar un nombre-obra en la historia de los estudios interdisciplinarios del derecho con las humanidades. La intención es que a la postre, cuando el lector tenga ante sus ojos el nombre de Eduardo Larrañaga Salazar, no pase de manera incógnita y conozca el valor que tuvo su trabajo para un campo de estudio medianamente explorado a la fecha. Mientras eso sucede, sigamos cultivando los estudios de DYL en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

Alcalá-Zamora y Torres, Niceto, *El derecho y sus colindancias en el teatro de don Juan Ruiz de Alarcón*, México, Imprenta Universitaria, sobretiro de la Revista Escuela Nacional de Jurisprudencia, 1949.

41 Larrañaga Salazar, Eduardo, *Los personajes del derecho... op. cit.*, p. 256.

- Anker, Elizabeth S. and Meyler, Bernadette (eds.), *New directions in Law and Literature*, New York, Oxford University Press, 2017
- Atienza, Manuel, *Una apología del derecho y otros ensayos*, Madrid, Trotta, 2020.
- Batiza, Rodolfo, *Don Quijote y el Derecho. Cultura jurídica de Don Miguel de Cervantes Saavedra*, México, Manuel Porrúa, 1949.
- Bix, Brian H., *Diccionario de teoría jurídica*, trad. Enrique Rodríguez Trujano y Pedro A. Villareal Lizárraga, México, IJ UNAM, 2009.
- Castillo Farreras, *Las costumbres y del derecho*, México, Sepsetentas, 1973.
- Correas, Oscar, "Presentación" en *Crítica jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla, año 3, núm. 4, 1986.
- Dworkin, Ronald, *A Matter of Principle*, USA, Harvard University Press, 1985.
- Fish, Stanley, *Doing What Comes Naturally Change, Rhetoric, and the Practice of Theory in Literary and Legal Studies*, USA, Duke University Press, 1989.
- García Terrés, Jaime, *Sobre la responsabilidad del escritor*, México, edición de autor, 1949.
- Gargarella, Roberto, *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Buenos Aires, Katz, 2014.
- Garretón, Manuel Antonio et al., *Cultura, autoritarismo y redemocratización en Chile*, Santiago de Chile, FCE, 1993.
- González Echevarría, Roberto, *Love and the Law in Cervantes*, USA, Yale University Press, 2005.
- Goodrich, Peter, *Advanced Introduction to Law and Literature*, UK, Edward Elgar Publishing Limited, 2021.
- Hernán, Vidal, *Chile: poética la tortura política*, Santiago, Mosquito Editores, 2000.
- Jiménez Moreno, Manuel de J. y Caballero Hernández, Rafael, "El movimiento Derecho y Literatura: aproximaciones históricas y desarrollo contextual", México, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, UNAM, t. LXV, núm. 263, enero-junio 2015.
- Larrañaga, Salazar, Eduardo, "Estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales", tesis para obtener de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho de la UNAM, 1974, 129 pp.

—————, *Derecho y literatura*, México, UAM-Azcapotzalco, 1987.

—————, *Derecho, crítica y literatura (ensayos)*, México, UAM-Azcapotzalco, 1993.

—————, *Los personajes del derecho*, México, UAM-Azcapotzalco, 2000.

Malagón Barceló, Javier, *Historia menor*, México, Sepsetentas, 1976.

Margadant, Nahim, *El Mercader de Venecia. Estudios sobre las instituciones jurídicas a la luz del derecho actual en la obra de William Shakespeare*, México, IIJ-UNAM/ M.A. Porrúa, 2010.

Marí, Enrique E., “Derecho y literatura. Algo que de lo que sí se puede hablar pero en voz baja”, en *Doxa. Cuadernos de filosofía del derecho*, núm. 21, vol. II, 1998.

Martínez Carrizales, Leonardo, *Tribunos letrados. Aproximaciones al orden de la cultura letrada en el México del siglo XIX*, México, UAM Azcapotzalco, 2017.

Mejía Hernández, Diana Osmary, “El derecho como un discurso de poder y el problema de su inaccesibilidad para el individuo en ‘Ante la ley’ de Kafka”, tesis de licenciatura, México, Facultad de Derecho de la UNAM, 2021.

Posner, Richard, *Law and Literature*, 3 ed., USA, Harvard University Press, 2009.

Ramos Smith, Maya (dir.), *Censura y teatro novohispano (1539-1822). Ensayos y antología de documentos*, México, CONACULTA, 1998.

Roggero, Jorge (ed.), *Derecho y Literatura: textos y contextos*, Buenos Aires, Eudeba, 2015.

Wolkmer, Antonio Carlos, *Teoría crítica del derecho desde América Latina*, trad. Alejandro Rosillo Martínez, México, Akal, 2017.